

Artículo 22 de la constitución de la OIT

Memoria correspondiente al periodo de 1994 al 2014

Presentada por el Gobierno de Colombia relativa al

CONVENIO SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACION (AGRICULTURA), 1921 (NUM.11) (ratificación registrada el 20 de junio de 1933)

1. Normatividad que aplica las disposiciones del convenio
 - DECRETO 2716 DE 1994 por el cual se reglamenta el art. 30 del decreto 1279 de 1994
 - RESOLUCION 00363 DE 2004 por la cual se reglamenta el ejercicio de Control y Vigilancia sobre las Organizaciones Gremiales Agropecuarias y Asociaciones Campesinas de carácter nacional por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - DECRETO 1985 DE 2013 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.
2. Disposiciones detalladas de la normatividad anteriormente mencionada
 - *Decreto 2716 de 1994*: es un decreto que regula el marco jurídico de las asociaciones agropecuarias y campesinas, nacionales y no nacionales, constituidas o que se constituyan en el territorial nacional, con el fin de permitir su adecuado control y vigilancia para asegurar que sus actos, en cuanto a su constitución, actuación administrativa, desarrollo del objeto social, disolución y liquidación se cumplan, en un todo, conforme con la ley, con este Decreto y los respectivos estatutos.

También establece la posibilidad de que las asociaciones agropecuarias y campesinas puedan agruparse entre sí, o con otras asociaciones sin ánimo de lucro, en asociaciones de segundo grado, siempre que con ellos se busque facilitar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, que todas ellas tengan un mismo o similar objeto social y que participen en su integración cuando menos diez (10) asociaciones. Las asociaciones de segundo grado podrán agruparse en asociaciones de tercer grado, siempre que con ello se busque facilitar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, que todas ellas tengan un mismo o similar objeto social y que para su constitución participen por lo menos cinco (5) asociaciones de segundo grado.

- *Resolución 00363 de 2004*: es una resolución que regula el marco jurídico de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro denominadas "Organizaciones Gremiales Agropecuarias" y "Asociaciones Campesinas Nacionales", constituidas o que se constituyan en el territorio colombiano, con el fin de asegurar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias a efectos de permitir su adecuado Control y Vigilancia, para asegurar que sus actos, en cuanto a su constitución, actuación administrativa, desarrollo del objeto social, reuniones de asamblea general, régimen de sanciones a sus asociados, disolución, liquidación y

disposición sobre destinación del remanente de los bienes de la organización o asociación, se cumplan, en un todo, conforme a la ley, a esta resolución, a los estatutos y a los respectivos reglamentos.

También establece que las Organizaciones Gremiales Agropecuarias y Asociaciones Campesinas podrán agruparse entre sí, o con otras entidades sin ánimo de lucro, en unidades de segundo grado que se denominarán Federaciones, siempre que con ello se busque facilitar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, que todas ellas tengan el mismo objetivo social y que participen de la integración cuando menos tres (3) organizaciones, Asociaciones o entidades del sector, agropecuario, pesquero forestal o de desarrollo rural. El objeto social de estos organismos estará orientado especialmente a servir en las necesidades de las asociaciones integrantes.

Incluye que las confederaciones son agremiaciones de tercer grado que estarán conformadas por no menos de cinco (5) organizaciones o asociaciones de segundo grado.

- *Decreto 1885 de 2013*: señala que dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, está la de Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Función que la ley también asigna al ministro de agricultura.

3. Autoridad o autoridades que aplican dichas disposiciones

- El control y vigilancia de las asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar que sus actos, en cuanto a su constitución, actuación administrativa, desarrollo del objeto social, disolución y liquidación se cumplan en un todo conforme con la ley, con este Decreto, con los respectivos estatutos y con los reglamentos.

Corresponde, con estos mismos fines, a las secretarías de Gobierno de las alcaldías de los municipios, distritos especiales y Distrito Capital o a las que hagan sus veces, el control y vigilancia de las asociaciones agropecuarias y campesinas no nacionales.

- Para el control y vigilancia sobre las asociaciones agropecuarias o campesinas se ejercerán las siguientes funciones:
 - a. Adelantar investigaciones en virtud de las cuales se podrán realizar inspecciones a los libros y documentos y requerir las informaciones que estime pertinentes.
 - b. Asistir a las asambleas generales mediante un delegado cuando lo considere necesario.
 - c. Convocar a asambleas extraordinarias en los casos previstos en el párrafo 3 del artículo 21 de este Decreto.

- d. Imponer las sanciones cuando se incurra en violaciones legales, estatutarias o reglamentarias o se cumplan sus decisiones.
4. Cabe aclarar que actualmente en Colombia no hay normatividad enfocada a los trabajadores de la agricultura específicamente sobre el tema de asociación, pues esto es regulado de igual forma para todos los trabajadores sin distinción alguna. Con ello se podría decir que se aplica de manera íntegra y eficaz dicho convenio que busca que haya igualdad en el derecho de asociación de los trabajadores agrícolas respecto de los demás.

Sin embargo, en relación al sector real en Colombia, según resultados del Observatorio Laboral muestran una situación de informalidad del 62%, se dijo que del 92% de los trabajadores del campo no están afiliados a un sistema pensional y el 77% devenga menos de un salario mínimo legal. El ministerio de trabajo indica de igual forma que el sector rural representa una fuerza laboral informal que hoy significa el 60% del mercado de trabajo.

Para debatir y analizar esta situación de informalidad laboral en el sector rural, se crea una subcomisión que recoge el acuerdo de la Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales. Es así como el subdirector de empleo y seguridad social, del departamento nacional de planeación expuso unas recomendaciones de la misión para la transformación del campo sobre asuntos laborales donde se habla sobre seguridad social y en materia de trabajo asalariado, reiteró el garantizar la protección a sindicatos rurales y aumentar la cobertura de los servicios de cajas de compensación.

Por otro lado, la CUT señaló en un informe de finales del año pasado lo siguiente;

Las relaciones laborales para más de cuatro millones de trabajadores rurales de nuestro país, con muy pocas excepciones, no están regidas por el Código Sustantivo del Trabajo, más del 90% de los trabajadores rurales se encuentran en la informalidad, no tienen un contrato de trabajo y no cuentan con protección social. Los ingresos de la mayoría de los trabajadores rurales están por debajo del salario mínimo.

En las actividades de la agroindustria, como por ejemplo, en el cultivo de palma africana, se imponen modelos de tercerización, a través de cooperativas de trabajo asociado, y contratos sindicales, que impiden no solo el disfrute de los derechos laborales, sino que y de manera principal, se convierten un gran obstáculo para el ejercicio de la libertad sindical.

En el sector floricultor la temporalidad y precariedad del empleo son generalizadas, y en el sector caficultor no ha sido posible establecer organizaciones sindicales. En los sectores del banano y del azúcar, el establecimiento de los derechos laborales y de las organizaciones sindicales han costado miles de despidos y cientos de asesinatos de dirigentes sindicales.

Los trabajadores agrícolas se enfrentan con dificultades que van de la exclusión en el marco de la legislación a la violencia y el acoso contra aquellos que tratan de sindicarse. Los Oficina Internacional del Trabajo Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo TRABAJAR EN LIBERTAD cambios en las modalidades de empleo vinculados a la globalización contribuyen a agravar las dificultades a las que se enfrentan los trabajadores, entre las que cabe citar, las reducciones de personal que afectan al personal permanente, el recurso a contratistas de mano de obra y la mayor importancia que han cobrado los proveedores independientes. En todo el mundo, en 2001 había 1.330 millones de personas ocupadas en la agricultura, pero el número total que dependía de este sector se acercaba a 2.580 millones. Oit